

## RECURSO DE REVISIÓN 252/2021

RECURRENTE: (...).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de abril de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, bajo los siguientes

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Con fecha veintitrés de marzo de 2021, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **C. (...)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00221921**, argumentando como motivo de interposición:

*“Me permito interponer queja respecto de la respuesta de la presente solicitud toda vez que dicha respuesta no se puede visualizar ni ser descargada.”*

### ¿Qué preguntó el solicitante?

*“-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como su particular durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino de la comisión.*

*Nota: en aras de la transparencia, solicito se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.”*

### A lo que el Sujeto Obligado contestó:

*“...Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, por éste conducto doy contestación a la solicitud de información ingresada por medio del sistema infomex con número de folio **221921** registrada el día 22 de febrero del 2021 a la **Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma**, respuesta que se realiza en los siguientes términos:*

**Solicitud: (SIC)... “-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como -**

## RECURSO DE REVISIÓN 252/2021

RECURRENTE: (...)

*a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.*

*Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia."*

*De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, al respecto expongo lo siguiente:*

*Se informa que, en relación a los viáticos destinados durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020, la misma se encuentra publicada en el portal del Municipio específicamente en el siguiente vínculo:*

<http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/9.php>

*En lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, se encuentra en proceso para el reporte correspondiente al cierre del primer trimestre.*

*Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración al respecto."*

**SEGUNDO:** Con fecha veintidós de marzo de 2021, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número **252/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, dicho acuerdo fue notificado don fecha veinticuatro de marzo de 2021.

**CUARTO:** Una vez transcurrido el término otorgado de 7 días hábiles para realizar manifestación y sin que se haya recibido alguna por parte del recurrente o del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** se procedió a realizar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha 07 de abril de 2021.

**RECURSO DE REVISIÓN 252/2021**

**RECURRENTE: (....).**

Derivado de lo anterior y al encontrarnos en el momento procesal oportuno, se dicta la presente resolución;

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00221921**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, esta ponencia ha de resaltar que dentro de la solicitud de información se solicitan un punto en específico, el cual se cita a continuación:

*“-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como su particular durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino de la comisión.*

*Nota: en aras de la transparencia, solicito se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.”*

Dicha información tiene el carácter de ser información pública, del mismo modo se destaca, que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** atendió la solicitud de información dentro del plazo concedido en ley de 20 días hábiles.

## RECURSO DE REVISIÓN 252/2021

RECURRENTE: (....).

**TERCERO:** En aplicación estricta del principio de exhaustividad, esta ponencia llevo a cabo la consulta a la información aportada por el sujeto obligado, en específico a la respuesta que dio a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, dentro del plazo otorgado de 7 días para rendir alegatos y manifestaciones, el Sujeto Obligado no se manifestó.

De la consulta y revisión a la información efectuada por esta ponencia se logra resaltar qué, por lo que hace a la solicitud de información con número de folio **00221921**, el sujeto obligado da información parcial, pues la liga de acceso <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/9.php> que brinda abre sin problema o falla técnica o de sistema, pero la información que muestra la liga mencionada, no corresponde a lo solicitado, pues no es información específica, ya que se muestra de manera general los gastos de representación y viáticos que han sido ejercidos por todos los servidores públicos y funcionarios del propio Sujeto Obligado, como se puede demostrar por medio de la siguiente captura de pantalla.

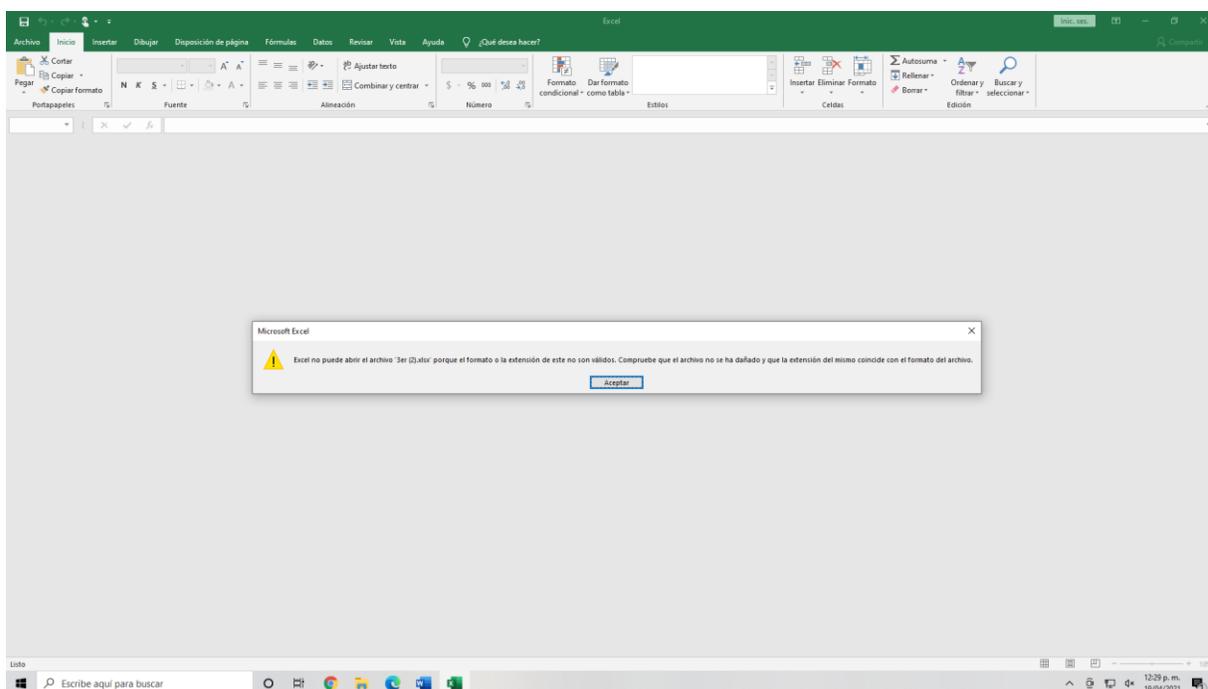
Ejercicio 2016 - 2020	Ejercicio	Periodo que se informa.	Tipo de integrante del sujeto obligado.	Clave o nivel del puesto.	Denominación del puesto.	Denominación del cargo.	Área de adscripción.	Nombre.	Primer apellido.	Segundo apellido.	Denominación del encargo o comisión.	Tipo de viaje.	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión.	Importe ejercido por el total de acompañantes.	País Origen.	Estado Origen.	Ciudad Origen.	País Destino.	Estado Destino.	Ciudad Destino.
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	ENLACE FORTASEG	ENLACE FORTASEG	SEGURIDAD PUBLICA	IRMA	RAMÍREZ	SOSA	VISITA A OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	NACIONAL	0	\$588.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONTABILIDAD	JOSÉ ANTONIO	VARGAS	GARRIDO	VISITA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA Y JUZGADO TERCERO CIVIL	NACIONAL	1	\$1,592.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	JAVIER	SOTO	ARTEAGA	VISITA A LAS OFICINAS DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE	NACIONAL	0	\$896.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	JAVIER	SOTO	ARTEAGA	VISITA A LAS OFICINAS DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE	NACIONAL	0	\$328.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	DIRECTORA GENERAL	DIRECTORA GENERAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	MARTHA CLAUDIA	SANTANDER	GONZÁLEZ	PRÉSTAMO DE AUTOBOS A LA CDMX	NACIONAL	32	\$200.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
	2019	ABRIL	SERVIDOR PUBLICO	N/A	ENLACE FORTASEG	ENLACE FORTASEG	SEGURIDAD PUBLICA	IRMA	RAMÍREZ	SOSA	VISITA A OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL	NACIONAL	0	\$160.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC

Aunado a lo anterior, en la parte superior de la misma pantalla se muestra un apartado denominado Información en SIPOT, donde se muestran ocho iconos de Excel que corresponden a diversos trimestres. Al dar clic en - -

## RECURSO DE REVISIÓN 252/2021

RECURRENTE: (.....).

cada uno de ellos se abre el programa Excel, pero a la par, aparece en la pantalla una leyenda que impide acceso a la información, tal como puede ser corroborado con la siguiente captura de pantalla.



Es así, que se considera que la información otorgada en la respuesta emitida y remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple con los parámetros mínimos, aunado a ello, no cumple con los principios que la propia Ley de Transparencia contempla, toda vez que no es información accesible y no se cumple con el principio de máxima publicidad

Ahora bien, en el segundo párrafo de la solicitud, el recurrente hace manifestación expresa de como solicita la información, que a la letra dice “Nota: en aras de la transparencia, solicito se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.” En tales circunstancias, esta ponencia llevó a cabo una revisión a la temporalidad de interposición de la solicitud y de la respuesta otorgada, así como de la forma en que se dio contestación, destacando qué, la solicitud de acceso a la información se presento con fecha dos de marzo de 2021 y el oficio de respuesta esta fechado el día 10 de marzo de 2021, en tal circunstancia habían transcurrido 6 días hábiles, por lo que, según lo establecido por el numeral 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo no estaba dentro

## RECURSO DE REVISIÓN 252/2021

RECURRENTE: (....).

del plazo para redireccionar a su Portal de Transparencia al recurrente.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no está atendiendo plenamente a lo solicitado por el **C. (...)** toda vez que no remite la información específicamente solicitada y del mismo modo no exhibe la información en la forma en que fue peticionada.

De lo antes mencionado se desprende que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** dio atención a la solicitud de información, también lo es que, no dio contestación de manera precisa, exacta y fundamentada al cuestionamiento realizado por el solicitante, aunado a ello no se omite mencionar, que no rindió la información como le fue peticionada.

En tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente, haciendo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad en mérito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**RECURSO DE REVISIÓN 252/2021**

**RECURRENTE: (...).**

**CUARTO:** Es de precisar que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es la encargada de realizar los trámites internos necesarios para que las Unidades Generadoras de la Información que el propio Sujeto Obligado tenga establecidas dentro de su organización, conforme a sus facultades y competencias, y que, por conducto de la primera, den curso y atención a las solicitudes de acceso a la información.

Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** a la solicitud de información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00221921**.

En consecuencia, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 140, 141, 142, 143, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** a la solicitud de información del **C. (...)** con número de folio **00221921**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

**RECURSO DE REVISIÓN 252/2021**

**RECURRENTE: (....).**

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribo Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos ausente en términos de lo manifestado en el séptimo punto de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2021, Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.